



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veintiuno, reunidos los Miembros del Tribunal Electoral de la Provincia, doctores Federico Francisco Otaola, Alejandro Ricardo Fico seco y Alejandro Hugo Dominguez, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° 1867 – Letra "A" – Año: 2021, caratulado: "CONVOCATORIA E ELECCIONES PROVINCIALES - - 27 DE JUNIO DE 2021"; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 177 de autos se dispuso hacer saber las alianzas presentadas, a los efectos de que se presentaran las observaciones e impugnaciones que estimaren correspondientes.

Que a fs. 189 y vta. se presentó el Dr. Héctor Hugo Huespe, en su calidad de apoderado del partido "TODOS", formulando oposición a la reserva de nombre realizada por el Partido Justicialista como "FRENTE DE TODOS", alegando en tal sentido que ello resulta violatorio del atributo de exclusividad establecido en el art. 26.

Asimismo, sostuvo que dicha solicitud de reserva no le fue comunicada al partido que representa y formuló oposiciones a la utilización del nombre de dicho partido en cualquier confederación, alianza o entidad de cualquier naturaleza que no integre, así como también de su uso mediante cualquier aditamento de vocablos, fundando ello en el art. 29, párrafo 2°, y concordantes de la Ley 3919.

Que a fs. 222/225 se presentó el Dr. Martín Francisco Llamas, en su carácter de apoderado del "FRENTE DE TODOS – PARTIDO JUSTICIALISTA", y formuló oposición a la utilización del nombre FRENTE DE TODOS y TODOS en el frente formado por los Partidos ARRIBA JUJUY, FORJA, KOLINA, OLA, UNIDOS, TODOS SOMOS PERICOS, afirmando que los nombres que pretenden utilizar fueron reservados con antelación por su parte y utilizado en el FRENTE que ahora representa.

Para fundar su oposición, destacó que el Partido Justicialista - Distrito Jujuy, siempre ha tenido vocación frentista y que ha sido la columna vertebral de distintas alianzas a lo largo del tiempo. En tal sentido, se refirió a los antecedentes

del “Frente para la Victoria”, y en referencia a las elecciones del año 2019 al “Frente Justicialista” en el Orden Provincial y al “Frente de Todos” en el Orden Nacional.

Sostuvo además que en diciembre de 2020 procedió a formular ante este Tribunal la reserva del nombre de la alianza “FRENTE DE TODOS” y sus derivaciones, con el fin de que su partido como eje central de la alianza la pudiera conformar nuevamente.

Por lo demás, corresponde remitirse a sus demás argumentos en honor a la brevedad.

Que a fs. 226 y vta. se presentó el Sr. Héctor Esteban Blesa, en su calidad de apoderado del “FRENTE DE TODOS - TODOS POR JUJUY”, y formuló oposición e impugnación al nombre del “FRENTE DE TODOS – PARTIDO JUSTICIALISTA”.

En defensa de su postura argumentó que el Partido Justicialista no aglomera a los principales Partidos Políticos Nacionales que integran el FRENTE DE TODOS, los cuales a su vez no responden a la identidad política del Frente de Todos a nivel Nacional, afirmando que los mismos son parte integrante del “FRENTE DE TODOS – TODOS POR JUJUY”.

Que, a fs. 227/230 se presentó nuevamente el Dr. Héctor Hugo Huespe, en su calidad de apoderado del partido “TODOS” y en su presentación de fecha 03 de mayo de 2021, solicitó se tenga por ampliada su oposición en los siguientes términos:

Por una parte, requirió se amplíe su oposición a cualquier otro expediente en que se pretenda utilizar el nombre “FRENTE DE TODOS”, fundando ello en el art. 30 de la Ley 3919.

Por lo demás, solicitó ampliar su oposición contra las alianzas presentadas en autos, en lo que respecta a la incorporación en las mismas de partidos políticos municipales cuyos municipios o comisiones municipales no convocaron a elecciones para el día 27 de junio de 2021.

Que, cumplido el trámite de rigor corresponde que el Tribunal Electoral de la Provincia de Jujuy se expida respecto de las oposiciones e impugnaciones referidas anteriormente.



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

Que, entrando al análisis de las oposiciones presentadas en término, en atención a los antecedentes de la causa, corresponde rechazar las formuladas por el Dr. Héctor Hugo Huespe –de fecha 27/04/2021– y por el Sr. Héctor Esteban Blesa respecto del uso del nombre “FRENTE DE TODOS” por parte del Partido Justicialista, y hacer lugar a la oposición formulada por el Dr. Martín Francisco Llamas respecto del uso del nombre “FRENTE DE TODOS – TODOS POR JUJUY”.

Que, en lo que respecta al primer argumento de oposición del Dr. Huespe -uso de un mismo vocablo o término por parte de las distintas agrupaciones políticas-, resulta prudente destacar que en las alianzas presentadas hasta el 27 de abril la palabra “FRENTE” se repite en casi todas ellas y, del mismo modo, la palabra “JUJUY” se encuentra presente en por lo menos cinco de las alianzas que solicitaron su reconocimiento, sin que su uso fuera invocado como causal de oposición por parte de los diferentes frentes.

Esto último, a su vez, es concordante con la jurisprudencia de este Tribunal, que en Expte. N° 834 – Letra: “W” – Año 1999, ha resuelto: “Que, si bien el registro del nombre hace a una protección del mismo, no se debe confundir esto con que una palabra deba monopolizarse quedando vedada el uso de la misma a otras iniciativas, dado que el vocablo en cuestión “FEDERAL” (...) teniendo como aditivo la palabra NORTE, genera otro nombre, siendo para el caso que nos ocupa, un nombre distinto de otro, quedando además, diferenciado de esta manera, no solo el nombre y las siglas, sino también los símbolos, emblemas que registren y el número de identificación que se oportunamente se le asignará.

(...) Que, de lo expuesto se desprende que en la similitud de las palabras utilizadas en los nombres de diferentes partidos políticos mencionados, no se produce una confusión material o ideológica, dado que las siglas son diferentes...”. Siendo tal criterio reiterado en Expte. N° 1579 – Letra: “W” – Año: 2013.

Que, atendiendo a los restantes argumentos presentados en las oposiciones que nos ocupan, corresponde señalar que, en este caso, resulta determinante el hecho de que el PARTIDO JUSTICIALISTA – DISTRITO JUJUY, formalizó en forma previa la reserva del nombre “FRENTE DE TODOS – PARTIDO

JUSTICIALISTA” y/o “FRENTE DE TODOS” con sus variantes, la que fue tenida presente por este Tribunal Electoral en Expte. N° 1856 – “W” – Año: 2020.

En efecto, en el Expte. N° 1872 – Letra “W” Año: 2021 caratulado “Dr. Lucas Chavarría – Apod. – Solic. Reserva de la Denominación Frente de Todos”, se rechazaron las pretensiones articuladas por el Dr. Chavarría con fundamento en la reserva -aludida en el párrafo precedente- formulada por el PARTIDO JUSTICIALISTA, conforme resolución de fecha 14 de abril de 2021, siendo la misma confirmada al denegarse la apelación presentada por el Dr. Chavarría conforme resolución de fecha 20 de abril de 2021.

Que, en ese sentido, se impone realizar una distinción especial en el caso del “FRENTE DE TODOS – PARTIDO JUSTICIALISTA” y el “FRENTE DE TODOS – TODOS POR JUJUY”, pues a simple vista se advierte que existe una coincidencia total en el encabezado de ambas alianzas.

En consecuencia, la coincidencia total que existe en la denominación inicial de ambos frentes, provoca una seria probabilidad de inducir una confusión en el electorado, teniendo especialmente en cuenta las elecciones inmediatas anteriores.

En tal sentido, no puede olvidarse que el art. 29 de la Ley 3919 establece que el nombre “...no debe causar confusión material o ideológica; debe distinguirse razonablemente del nombre de cualquier otro partido, asociación o entidad de cualquier naturaleza.”

Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar que la Cámara Nacional Electoral, al expedirse en cuanto a la legislación del nombre de los partidos políticos, en Fallo N° 3301/2004, ha sostenido que “...el sistema que adopta tiene como finalidad procurar la nítida identificación de los partidos políticos y, con ello, eliminar la confusión preservando -en consecuencia- la genuina expresión de voluntad política del ciudadano (cf. Fallos C.N.E. 674/89; 680/89; 816/89; 1615/93; 2087/95; 2191/96; 2204/96; 2922/01; 3000/02; 3179/03 y 3197/03, entre otros).”

Que, respecto de la ampliación de oposición formulada por el Dr. Huespe, presentada en fecha 03 de mayo de 2021, toda vez que la misma fue presentada fuera del plazo otorgado para la realización de las oposiciones a las



Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy

solicitudes de reconocimiento de alianzas, corresponde rechazar la misma por resultar extemporánea.

Resulta prudente señalar que el letrado, en la calidad invocada en su presentación, carece de legitimación activa para impugnar la convocatoria a elecciones municipales contenida en el Decreto Provincial, ante la falta de perjuicio real y concreto que le pudiera producir la misma, en tanto no resulta titular del derecho por el cual pretender reclamar, sobre todo teniendo en cuenta que el Decreto de Convocatoria a elecciones municipales, no ha sido objeto de impugnación, en tiempo propio, por parte de ningún municipio.-

Sin perjuicio de ello, corresponde dejar sentado que la convocatoria a elecciones municipales ha sido realizada en el Decreto Provincial N° 2870-G/2021, conteniendo dicho acto administrativo la fundamentación de la misma en sus considerandos, en los cuales se consignó "...con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal, y Artículos 39°, 40°, 41° ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley N° 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales."

Por los motivos expuestos corresponde conceder al Dr. Héctor Esteban Blesa el plazo de veinticuatro (24 hs.) a los efectos de proponer nuevo nombre para la alianza a la cual representa, estando a lo dispuesto en el presente, caso contrario se la oficializará con la denominación "TODOS POR JUJUY".

Que por todo ello, el Tribunal Electoral de la Provincia;

RESUELVE:

1°) Rechazar las oposiciones formuladas por el Dr. Héctor Hugo Huespe.

2°) Rechazar la oposición formulada por el Dr. Héctor Esteban Blesa, conforme lo considerado.

3º) Hacer lugar a la oposición formulada por el Dr. Martín Francisco Llamas, de acuerdo a lo expresado en el exordio.

4º) Hacer saber al Dr. Héctor Esteban Blesa que en el plazo de veinticuatro horas (24 hs) deberá proponer nuevo nombre para la alianza a la cual representa, respetando lo dispuesto en el presente, caso contrario se la oficializará con la denominación “TODOS POR JUJUY”.

5º) Notifíquese por cédula, agréguese copia en autos y oportunamente archívese.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL